

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(532)

(31 de agosto de 2023)

PROCESO: PSA A 155- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

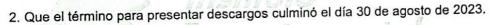
LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 354 del 21 de julio de 2023 se formuló cargos al señor LIBIO HERMES VILLOTA, identificado con C.C. No. 98.362.656, propietario del establecimiento FAMA LA MEJOR, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias dispuestas en el artículo 8 de la resolución 3753 del 2013 y Resolución 2016041871 del 2016 artículo 5, además incumple con los artículos 5, 6, 10 numeral 1 y 35 del Decreto 1500 del 2007.

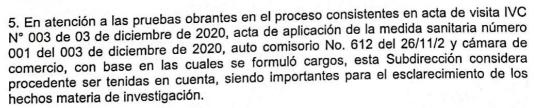


CO-SC-CER98915



- 3. Que el propietario del establecimiento, el señor LIBIO HERMES VILLOTA, identificado con C.C. No. 98.362.656 no presentó escrito de descargos.
- 4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".



6. Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar la siguiente prueba:

Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Salud ambiental, con el fin de que se sirva informar si el establecimiento FAMA LA MEJOR del municipio de Pupiales (N), propiedad del señor LIBIO HERMES VILLOTA, identificado con C.C. No. 98.362.656, se encuentra inscrito y cuenta con la autorización



www.idsn.gov.co

Calle 15 Nº 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia Conmutador: (602) 7235428 - (602) 7244436





AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

sanitaria para comercialización de productos cárnicos comestibles y a partir de qué fecha, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .-. Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO .-. En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. .-Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELRAZ TATICUAN Subdirectora de Salud Pública IDSN

RAMILLO ARENAS

nal Universitaria Subdirección de Salud Pública